



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/078/2015**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA ROSA MARÍA VALADEZ SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA JURÍDICA Y APODERADA LEGAL** Y EL **LICENCIADO JORGE YÁÑEZ TOLEDO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF MUNICIPAL"** Y POR LA OTRA PARTE **EL C.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.1. Por decreto No. 10 (**diez**) de la H. "XLIX" Legislatura del Estado de México, de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo el Gobernador del Estado de México el Licenciado Alfredo del Mazo González, expide la Ley que crea a los Organismos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz.
- I.2. Sigue declarando el **"DIF MUNICIPAL"**, que dentro de sus objetivos primordiales y que se encuentran contemplados en las fracciones I y II del artículo 3 de la Ley mencionada en la declaración que antecede, son la asistencia social y el beneficio colectivo de la población marginada del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, brindando servicios sociales, así como promover los mínimos de bienestar social y desarrollo a la comunidad para crear mejores condiciones de vida.
- I.3. Que cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 13 Bis-E y 14 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".
- I.4. De acuerdo a las actividades administrativas y de asistencia social que realiza y a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo dicha actividad de la manera más adecuada y eficiente es que se requiere de los bienes objeto del presente instrumento.
- I.5. La **Licenciada Rosa María Valadez Sánchez**, quien se encuentra facultada para celebrar contratos y convenios con los particulares y personas jurídico colectivas, en su calidad de **ApoDERada Legal**, personalidad jurídica que acredita a través del poder notarial que consta en la escritura pública número **cuatro mil cincuenta y tres, volumen especial setenta y tres, expedida el día nueve de julio de dos mil quince**, pasada ante la fe del **Licenciado Jaime Vázquez Castillo, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro (164) del Estado de México.**



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/078/2015**

- I.6. El **Licenciado Jorge Yáñez Toledo**, Director de Administración y Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- I.7. El presente contrato se encuentra regulado por los artículos 65 al 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120, 128, 129, 130, 141 y demás relativos del Reglamento correlativo; constatándose que el importe ofrecido no excede del tope presupuestal que se tiene autorizado, y por lo tanto cuenta con la Partida Presupuestal autorizada, como lo que señala en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- I.8. La celebración del presente instrumento se deriva de la fracción XI del artículo 48 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ya que el importe de la operación del presente contrato no rebasa los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así mismo se verifico que la adquisición y/o contratación de los servicios objeto del presente instrumento cuenta con suficiencia presupuestal para la contratación de los mismos.
- I.9. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos el ubicado en **Convento Santa Mónica sin número, Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal cincuenta y cuatro mil cincuenta (54050)**.

II. Declara "El Proveedor", por su propio derecho, que:

- II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana mayor de edad, se identifica en este acto con credencial para votar con número de folio expedida por el Instituto Federal Electoral, con capacidad suficiente para celebrar el presente contrato, y goza de todas las facultades que la ley le concede, haciendo uso de las mismas por no encontrarse impedido en términos de las disposiciones legales aplicables; así mismo se encuentra registrado en el Catálogo de Bienes, Servicios, Proveedores y Prestadores, a cargo de la Jefatura de Adquisiciones y Almacén del "DIF MUNICIPAL".
- II.2. Cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes número otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.
- II.3. El Proveedor declara en este acto que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales, que cuenta con las licencias administrativas requeridas para la operación de su actividad y/o giro, así como los recursos técnicos, materiales y humanos para llevar a cabo la entrega de los bienes solicitados.



60000

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/078/2015**

- II.4. Cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, así como la experiencia y personal requerido, para el debido cumplimiento de este contrato.
- II.5. Conoce el contrato y los requisitos que establecen los ordenamientos legales aplicables al presente, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.
- II.6. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos, el ubicado en

III. Ambas partes declaran, que:

- III.1. Es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
- III.2. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente contrato, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. – Objeto.

“El Proveedor” se obliga con el “DIF MUNICIPAL” a entregarle bienes **correspondientes a: DOS COMPRESORES DE DOS CABEZAS**. Dichos bienes serán entregados al “DIF MUNICIPAL” en el Almacén General, ubicado en Convento Santa Mónica sin número, Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Segunda. – Precio y forma de pago.

Por la adquisición y suministro objeto del presente contrato, el “DIF MUNICIPAL”, se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” la **cantidad total de \$ 14,384.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que incluye el **Impuesto al Valor Agregado**.

Las partes acuerdan que la condición de los precios será fijo y en que el monto a pagar, será cubierto dentro de los treinta días naturales a la entrega de las facturas que ampare los bienes solicitados a entera satisfacción de la **Dirección de Administración y Finanzas** del “DIF MUNICIPAL”, es decir, que estos correspondan a los requerimientos solicitados por el “DIF MUNICIPAL”.

20089



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/078/2015**

"EL PROVEEDOR" deberá ingresar la factura original al día siguiente de la entrega de los bienes, con la descripción a detalle de los bienes objeto del presente contrato, misma que deberá ingresarse en la **Jefatura de Adquisiciones y Almacén**, del "DIF MUNICIPAL", por lo que dicha factura quedará sujeta a revisión y la que se pagará dentro de los siguientes treinta días posteriores a la presentación, las facturas deberán expedirse a nombre de "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ", bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes, número **SMD 970212 6A6**. La factura que expida "EL PROVEEDOR" deberá contener todos los datos de especificación de los bienes entregados y cumplir con todos los requisitos legales y fiscales que señalan las disposiciones aplicables de la legislación mexicana.

El pago se efectuará de conformidad con lo estipulado en los párrafos anteriores, remitiendo la factura correspondiente, previa aceptación y validación por parte del "DIF MUNICIPAL", es decir, que los bienes sean de la mismas características a los que fueron ofertados y la factura original tiene que describir a detalle los bienes solicitados y debidamente entregados, anexando REMISIÓN ORIGINAL EN HOJA MEMBRETADA, CON LA FIRMA DE QUIEN RECIBE LOS BIENES, Y COPIA SIMPLE DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y/O DE ESTE DIF MUNICIPAL.

Si por alguna causa o caso fortuito el "DIF MUNICIPAL" hubiese realizado pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", esta última deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

"EL PROVEEDOR" estará obligado a presentar junto con su factura impresa, los archivos PDF y XML de los comprobantes fiscales digitales, en medio magnético, a más tardar el día siguiente a la entrega de los bienes objeto del presente instrumento.

Tercera. – Lugar y plazo de entrega.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente instrumento dentro de la vigencia del mismo, en el Almacén General del "DIF MUNICIPAL", ubicado en Convento Santa Mónica sin número, Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a entera satisfacción del "DIF MUNICIPAL" bajo los lineamientos indicados por este último, o bien donde le señale el Jefe de Adquisiciones y Almacén, lugar que se encontrará en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, sin generar ningún costo adicional al "DIF MUNICIPAL", por este concepto.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes apegándose estrictamente a las instrucciones de presentación y a las especificaciones solicitadas, por lo que "DIF MUNICIPAL", no admitirá cambio de dichos bienes, alteración, o bienes distintos a los especificados en las requisiciones y en el presente instrumento.



00000

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/078/2015**

Cuarta. – Vigencia.

La vigencia del presente instrumento será a partir del día **veintidós de septiembre del dos mil quince al día veintitrés de noviembre del dos mil quince**, a entera satisfacción del "DIF MUNICIPAL".

Quinta.- Garantías.

"EI PROVEEDOR" otorgará al "DIF MUNICIPAL" las siguientes garantías:

- a. Garantía de cumplimiento del Contrato, por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo del Contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. La garantía deberá exhibirse a través de fianza, cheque certificado, de caja o depósito en efectivo, otorgadas por instituciones debidamente autorizadas y estará vigente hasta la total extinción de las obligaciones pactadas. La garantía deberá ser entregada al "DIF MUNICIPAL" a los siguientes diez días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, a entera satisfacción de "DIF MUNICIPAL", salvo los bienes se entreguen dentro de dicho término, de conformidad a lo establecido en el artículo 128 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La garantía deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con oficio expreso de autorización del DIF.

En caso de exhibir fianza, la institución afianzadora deberá aceptar expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. Asimismo, deberá aceptar de la misma forma de que en caso de prórroga o espera concedida por el "DIF MUNICIPAL" al "PROVEEDOR", continuará garantizando las obligaciones a cargo de ésta última.

Sexta. – Responsabilidad del personal.

El presente contrato no genera relación laboral entre el "DIF MUNICIPAL" y "EL PROVEEDOR".

Aclarando que "EL PROVEEDOR" será el único patrón y responsable del personal que ocupe para la ejecución de los trabajos descritos en el presente instrumento, por consiguiente será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionada con dicho personal que haya contratado o contrate para ello, así como también de cualquier acción u omisión para el cumplimiento del mismo, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al "DIF MUNICIPAL", de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela que tal persona pudiere iniciar en su contra, así como reembolsarle los gastos en los que incurra por tal motivo.



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/078/2015**

Séptima. – Subcontratación.

"EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar en parte o la totalidad de la contratación de los bienes objeto del presente instrumento, ni ceder, total o parcialmente, sus derechos u obligaciones derivados del mismo, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del "DIF MUNICIPAL", en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Octava. – Suspensión temporal o definitiva.

El "DIF MUNICIPAL" por causa justificada o de interés general, podrá suspender temporal o definitivamente parte o la totalidad de los bienes objeto del presente contrato.

El "DIF MUNICIPAL" comunicará a "EL PROVEEDOR" la suspensión de la entrega de los bienes solicitados, materia del presente instrumento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la decisión.

En caso de suspensión definitiva el "DIF MUNICIPAL" estará obligado a cubrir a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes solicitados, dándose por terminado este contrato, sin responsabilidad para las partes.

En caso de que la suspensión sea temporal, las obligaciones y términos del presente contrato quedarán suspendidos, hasta en tanto el "DIF MUNICIPAL" notifique a "EL PROVEEDOR" el reinicio del contrato. En caso de que la suspensión exceda de noventa días naturales, se dará por terminado, de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior.

Novena. – Penalización.

Las partes reconocen que en caso de retraso en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", se aplicará como pena el **1.0% (uno punto cero por ciento)** por cada día hábil de retraso, sobre el monto total del presente contrato, quedando como un tope máximo del **10% (diez por ciento)** del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para que pueda ser aplicada la penalización, el "DIF MUNICIPAL" deberá de notificar previamente a "EL PROVEEDOR", para que ésta, dentro de los tres días hábiles posteriores a dicha notificación manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido que en caso de no hacerlo o de que sus argumentos no se encuentren jurídicamente sustentados y demuestren lo contrario, se hará efectiva la pena convencional.

Décima. – Confidencialidad.

"EL PROVEEDOR" se obliga frente al "DIF MUNICIPAL" a no revelar cualquier tipo de información que con motivo de los bienes contratados se vincule, las que comprendan documentación, programación, esquemas, operaciones, y en general cualquier documento o programas, que con motivo de su objeto requiera absoluta confidencialidad por ser necesario para el desarrollo de las actividades del "DIF MUNICIPAL".



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/078/2015**

En caso de que se detecten dichos supuestos, "EL PROVEEDOR" queda entendido y aceptado, que se le sancionará en base al costo total que por el perjuicio de la información afecte al "DIF MUNICIPAL".

Décima Primera. – Modos de terminación anticipada del presente instrumento.

Las partes acuerdan que los modos de terminación del presente instrumento serán por:

1. Cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.
2. Revocación que proceda en contra de "EL PROVEEDOR", por causas imputables a él y sin necesidad de declaración judicial.
3. Consentimiento expreso de las partes.
4. La conclusión de la vigencia estipulada en el presente instrumento.
5. No entregar los bienes dentro de los plazos señalados en el presente instrumento.
6. Renuncia hecha en forma escrita por "EL PROVEEDOR" y aprobada por el "DIF MUNICIPAL", con las obligaciones y derechos que se deriven del presente instrumento.

Décima Segunda. – Rescisión administrativa del contrato.

El "DIF MUNICIPAL" podrá rescindir administrativamente el presente instrumento, sin responsabilidad a su cargo cuando "EL PROVEEDOR" incurra en los siguientes supuestos:

- a) Sin responsabilidad para la contratante, cuando el proveedor o prestador de servicios incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo. El "DIF MUNICIPAL" estará facultado para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de previa audiencia al proveedor o prestador de servicios en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:
 1. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona al "DIF MUNICIPAL" los bienes solicitados, en las condiciones contratadas en el presente instrumento.
 2. Por contravención a las disposiciones procedimientos, requisitos y demás ordenamientos que rigen la materia.
 3. Por insolvencia de "EL PROVEEDOR" por haber sido declarado en estado de quiebra o por estar intervenido por alguna autoridad judicial.
 4. No otorgar los bienes bajo los términos especificados.
- b) Sin responsabilidad para el proveedor o prestador de servicios, cuando la contratante incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo.



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/078/2015**

En estos supuestos el "DIF MUNICIPAL" concederá a "EL PROVEEDOR" un término de tres días hábiles improrrogables, a partir de que surta sus efectos la notificación correspondiente, para que éste de cumplimiento a las obligaciones, en caso contrario se proceda a la rescisión del contrato.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, el "DIF MUNICIPAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convencionales convenidas en el clausulado del presente instrumento, o bien, declarar administrativamente la rescisión del contrato.

El "DIF MUNICIPAL" podrá optar por la rescisión y "EL PROVEEDOR" estará obligada a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto total del valor del contrato, a juicio del "DIF MUNICIPAL".

Décima Tercera. – Procedimiento de rescisión.

Cuando el "DIF MUNICIPAL" detecte que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, o que haya incumplido en alguna o algunas de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el "DIF MUNICIPAL" le notificará a "EL PROVEEDOR", quien contara con tres días hábiles para que manifieste lo que su derecho convenga, debiendo exhibir, a través del desahogo de su Garantía de Audiencia los documentos que crea pertinentes para comprobar sus afirmaciones, o en su caso el "DIF MUNICIPAL" concederá un plazo de cinco días para que subsane las deficiencias en los bienes, por lo que el "DIF MUNICIPAL" tendrá la facultad de optar por cualquiera de los dos supuestos expuestos. Si transcurrido ese plazo "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas el "DIF MUNICIPAL" estima que tales razones no son satisfactorias, dictará la resolución que en derecho proceda.

Una vez notificada la resolución que declare la rescisión o sanción, el "DIF MUNICIPAL" formulará y notificará la liquidación correspondiente, por lo que "EL PROVEEDOR", contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, para que realice las observaciones a la liquidación, su silencio se interpretará como aceptación de los hechos.

La parte a cuyo cargo resulten cantidades, deberá cubrir las a la otra en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de su respectiva notificación.

Décima Cuarta. – Modificación o adición.

Cualquier modificación o adición al presente contrato, deberá ser consignada por escrito, en los anexos respectivos, mismos que serán firmados por las partes, siendo parte integrante del presente instrumento.

00094



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz





"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/078/2015**


Décima Quinta. – Jurisdicción.

Sin perjuicio de las cláusulas contenidas en el presente instrumento; las partes reconocen la naturaleza administrativa de este contrato, por lo que acuerdan sujetarse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, se firma por triplicado, el **DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

<p>Por el "DIF MUNICIPAL"</p>  <p>LIC. ROSA MARÍA VALADEZ SÁNCHEZ DIRECTORA JURÍDICA Y APODERADA LEGAL</p>	<p>Por el "DIF MUNICIPAL"</p>  <p>LIC. JORGE YÁÑEZ TOLEDO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>
--	--

Por "EL PROVEEDOR"



C.